

Fwd: memorial para proceso ejecutivo . DTE: Angelica Johana Millán García. DDO: Jesús Maria Oliveros Ardila. Rad: 68001310301020210001400. Juzgado: décimo civil del circuito de Bucaramanga

maritza velasco <maritzavelasco125@gmail.com>

Mar 8/06/2021 1:44 PM

Para: angelicamillang22@gmail.com <angelicamillang22@gmail.com>; sandra_sero@hotmail.com <sandra_sero@hotmail.com>; Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (469 KB)

escrito de reposición y en subsidio de apelación.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **maritza velasco** <maritzavelasco125@gmail.com>

Date: mar., 8 jun. 2021 1:10 p. m.

Subject: Fwd: memorial para proceso ejecutivo . DTE: Angelica Johana Millán García. DDO: Jesús Maria Oliveros Ardila. Rad: 68001310301020210001400. Juzgado: décimo civil del circuito de Bucaramanga

To: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **maritza velasco** <maritzavelasco125@gmail.com>

Date: jue, 3 de jun. de 2021 a la(s) 10:35

Subject: memorial para proceso ejecutivo . DTE: Angelica Johana Millán García. DDO: Jesús Maria Oliveros Ardila. Rad: 68001310301020210001400. Juzgado: décimo civil del circuito de Bucaramanga

To: maritzavelasco125 <maritzavelasco125@gmail.com>, JENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA <jeorup@hotmail.com>

MARITZA VELASCO DE MELENDEZ
ABOGADA
Calle 36 No 13-48. Ofic.208. B/manga. Cel: 315-6565496

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA
DDO: JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA
RAD: 68001310301020210001400

En mi calidad de apoderada judicial del señor JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA, y dentro del término y de manera respetuosa , interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en relación al auto que decreto pruebas de fecha primero de junio de 2021, notificado en estados de fecha dos de Junio del 2021, el cual sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: Dentro del auto en mención y haciendo referencia a la PRUEBA PERICIAL DOCUMENTOLOGICA, solicitada por la suscrita abogada en mi calidad de apoderada judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia, su despacho se pronunció de la siguiente manera:“ No decreta la prueba pericial documentológica en relación i)en la presunta alteración de la fecha de vencimiento de la obligación consignada en el pagaré # 77653906 y ii) la adición al dorso de la frase “ y vencimiento 26 de febrero de 2019” toda vez que para el análisis de dichas alteraciones y adiciones basta con la simple observación que pueda realizar éste juez del texto de dicho titulo valor. Tiene en cuenta este despacho que la prueba pericial documentológica o grafológica no es obligatoria, ni la única forma de evidenciar las alteraciones o falsedad de un documento”.

Párrafo más adelante su despacho ordenó: “ En relación al pagaré # 77653906 de fecha 26 de Febrero de 2010 se ordena oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Regional Santander, para que designe un profesional experto que realice un análisis pericial del referido pagaré y mediante informe dirigido a este despacho indique si la fecha de endoso consignada en números, en el reverso, en la parte inferior izquierda del mismo, seguido de la palabra “endoso” fue adulterado y en todo caso cuales son los números allí consignados”.

SEGUNDO: En la contestación de la demanda, presentada a su despacho se solicito la prueba pericial de la siguiente manera:

“PRUEBA PERICIAL:

Sírvase ordenar se libre oficio a MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y AL CTI DE LA FISCALIA , a fin de que mediante un perito grafólogo, profesional en grafística, documentoscopia, con conocimientos grafonómicos, haga un estudio total y exhaustivo del pagaré No 77653906 aportado por la parte demandante y obrante en folios ,cotejándolo con la fotocopia por mí aportada en esta contestación de demanda, a fin de que se aprecien y analicen las adiciones efectuadas en el citado pagaré, así : 1) en la fecha de vencimiento de la obligación: **en los paréntesis colocados alrededor del número 2010 y el número 2019 colocado al lado Y LAS LETRAS DOS MIL DIECINUEVE.** 2) En el escrito al dorso del pagaré en la escritura que se lee después del paréntesis que encierra el valor en números de \$40.000.000. y que textualmente se lee: **“ Y VENCIMIENTO 26 DE FEBRERO DE 2019”.** 3- En el endoso donde se aprecia **31/07/2019** debajo y superpuesto el número 7, a efecto de determinar que el número que aparece debajo es el número 9.

A fin de que con los elementos dubitados y los indubitados, se establezca a cabalidad, la modalidad personal de la escritura, que deberá comparar con la cuestionada. De otra parte ,para que analice la tinta de las grafías dubitadas y las indubitadas y la vetustez de las mismas y establezca si es o no la misma tinta utilizada , observando el tipo de soporte o papel, útiles inscriptores, colores de tinta, estilo de letras, clase de contenido, firmas, números, palabras, líneas sobre las muestras originales y las de confrontación en la totalidad del pagaré en sus dos caras, inclusive el endoso que se aprecia en el mismo y la firma del señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA que reposa dentro del pagaré en el endoso mencionado y en el documento anexo del endoso a la demandante por parte del señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA.

Ordenando de ser necesario para el perito grafólogo se tomen muestras escriturales al señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA, quien aparece endosando a su nombre el pagaré, endoso que además aparece con enmendaduras, así como a la demandante.”

TERCERO: dado el hecho de que del pagaré que reposa en poder de mi poderdante, y el presentado al cobro judicial dentro del proceso de la referencia se aprecia la adulteración o alteración del titulo valor al cobro en sus dos caras, y su despacho ordena la prueba grafológica respecto del citado pagaré pero sólo respecto de uno de los aspectos de adulteración o alteración del mismo en el endoso del pagaré, a efecto de que su despacho cuente con una prueba técnica en forma integral de todos los aspectos del pagaré # 77653906, se hace necesario, conducente y pertinente que la experticia se lleve a cabo sobre todos los aspectos solicitados en la prueba pericial pedida en la contestación de la demanda, a efecto de contar con una prueba integral en los diferentes aspectos en los cuales se solicitó la prueba pericial ,como lo son :que con los elementos dubitados y los indubitados, se establezca a cabalidad, la modalidad personal de la escritura, que deberá comparar con la cuestionada. De otra parte ,para que analice la tinta de las grafías dubitadas y las indubitadas y la vetustez de las mismas y establezca si es o no la misma tinta utilizada , observando el tipo de soporte o papel, útiles inscriptores, colores de tinta, estilo de letras, clase de contenido, firmas, números, palabras, líneas sobre las muestras originales y las de confrontación en la totalidad del pagaré en sus dos caras, inclusive el endoso que se aprecia en el mismo y la firma del señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA que reposa dentro del pagaré en el endoso mencionado y en el documento anexo del endoso a la demandante por parte del señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA.

CUARTO: Se hace necesario el estudio total y exhaustivo del pagaré No 77653906 aportado por la parte demandante y obrante en folios, cotejándolo con la fotocopia por mí aportada en esta contestación de demanda, a fin de que se aprecien y analicen las adiciones o alteraciones o adulteraciones , efectuadas en el citado pagaré, así : 1) en la fecha de vencimiento de la obligación: **en los paréntesis colocados alrededor del número 2010 y el número 2019 colocado al lado Y LAS LETRAS DOS MIL DIECINUEVE.** 2) En el escrito al dorso del pagaré en la escritura que se lee

después del paréntesis que encierra el valor en números de \$40.000.000. y que textualmente se lee: “ **Y VENCIMIENTO 26 DE FEBRERO DE 2019**”. 3- En el endoso donde se aprecia **31/07/2019** superpuesto el número 9 sobre el número 7 .

QUINTO: por economía procesal de otra parte se hace necesario , por cuanto hay que pagar el valor de la prueba tanto por el análisis de un solo aspecto , como de la totalidad de los mismos y se trata del mismo documento: pagaré #77653906 .

SEXTO: en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante , mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, en la solicitud de pruebas, presenta como testigo a CINDY YOHANNA SUAREZ TORRES, de quien dice es la auxiliar de la abogada SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ (apoderada demandante) y manifestó ser la persona que elaboró los diferentes títulos valores que el señor JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA suscribió a favor del señor LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS, al celebrar el contrato de mutuo, dentro de los cuales se encuentra el pagaré presentado al cobro.

Ello hace pertinente y conducente la prueba pericial respecto de la totalidad del pagaré, en los diferentes aspectos en los cuales se solicitó la misma: tinta, incryptación, vetustez, etc Por cuanto según dice la apoderada fue su auxiliar la que los elaboró y se hace necesario establecer los diferentes aspectos técnicos pedidos.

PETICION

SE REFORME el auto que decretó pruebas, ordenando la prueba pericial solicitada , no en forma parcial, sino en forma total y respecto de los diferentes aspectos, tal cual fue solicitada en forma literal, dentro del escrito de contestación de demanda, esto es:

“PRUEBA PERICIAL:

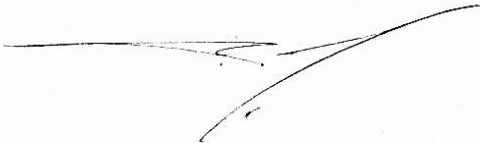
Sírvase ordenar se libre oficio a MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y AL CTI DE LA FISCALIA , a fin de que mediante un perito grafólogo, profesional en grafística, documentoscopia, con conocimientos grafonómicos, haga un estudio total y exhaustivo del pagaré No 77653906 aportado por la parte demandante y obrante en folios ,cotejándolo con la fotocopia por mí aportada en esta contestación de demanda, a fin de que se aprecien y analicen las adiciones efectuadas en el citado pagaré, así : 1) en la fecha de vencimiento de la obligación: **en los paréntesis colocados alrededor del número 2010 y el número 2019 colocado al lado Y LAS LETRAS DOS MIL DIECINUEVE.** 2) En el escrito al dorso del pagaré en la escritura que se lee después del paréntesis que encierra el valor en números de \$40.000.000. y que textualmente se lee: “ **Y VENCIMIENTO 26 DE FEBRERO DE 2019**”. 3- En el endoso donde se aprecia **31/07/2019** debajo y superpuesto el número 7, a efecto de determinar que el número que aparece debajo es el número 9.

A fin de que con los elementos dubitados y los indubitados, se establezca a cabalidad, la modalidad personal de la escritura, que deberá comparar con la cuestionada. De otra parte ,para que analice la tinta de las grafías dubitadas y las indubitadas y la vetustez de las mismas y establezca si es o no la misma tinta utilizada , observando el tipo de soporte o papel, útiles inscriptores, colores de tinta, estilo de letras, clase de contenido, firmas, números, palabras, líneas sobre las muestras originales y las de confrontación en la totalidad del pagaré en sus dos caras, inclusive el endoso que se aprecia en el mismo y la firma del señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA que reposa dentro del pagaré

en el endoso mencionado y en el documento anexo del endoso a la demandante por parte del señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA.

Ordenando de ser necesario para el perito grafólogo se tomen muestras escriturales al señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA, quien aparece endosando a su nombre el pagaré, endoso que además aparece con enmendaduras, así como a la demandante."

Del Señor Juez,



T-P # 45454 (S)
Cel # 37-836036 Bjm
Correo electrónico:
maritza Velasco 125@gmail.com
Cel: 313-656 5496

